

**RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020 - 352**

Cristian Duvan Moreno Restrepo <cristian.moreno.juridico@gmail.com>

Mar 19/07/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Arauca - Arauca <j01cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: inproav@gmail.com <inproav@gmail.com>;marcotmanosalva@gmail.com
<marcotmanosalva@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)

RECURSO DE REPOSICION PARCIAL - TFC 2020-352.pdf;

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020 - 352
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y FLUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HABITAT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022.

En mi calidad de mandatario judicial del ejecutante, dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término oportuno, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE AL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022**, que ordena reingresar el proceso al despacho para resolver "*excepción previa presentada por la parte demandada*", de conformidad con los argumentos de derecho que enuncio a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Revisado el expediente y el escrito de contestación de demanda, presentado por el apoderado de la sociedad demandada **HABITAT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S** mediante correo electrónico de fecha dos (02) de marzo de 2021, no se advierte que en la oportunidad procesal pertinente haya presentado alguna excepción previa de las estipuladas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

De este modo su señoría, como quiera que no se advierte una excepción previa que resolver, pero sí excepciones de mérito en la contestación de la demanda, de la cual se descorrió el traslado en el término oportuno, a través de comunicación remitida al despacho el día nueve (09) de julio de 2021, luego del traslado surtido mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, sírvase señor Juez en su lugar fijar fijar fecha de audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por tratarse el presente asunto de mínima cuantía. Ahora bien,

concordando con lo manifestado por el Despacho, la decisión de prorrogar la competencia, conforme el art. 121, inciso 6 del C.G.P, no es susceptible de recurso alguno, es por ello que su ejecutoria resulta inmediata, por lo cual es procesalmente viable que el Despacho fije fecha para surtir la audiencia concentrada donde se podrá resolver de fondo este asunto.

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, le solicito al señor juez REVOCAR el numeral tercero del auto fechado el día 13 de julio de 2022, donde se hace mención de resolver la excepción previa presentada por la parte demandada, según lo manifestado por el suscrito apoderado y en su lugar sírvase fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso .

Atendiendo lo reglado por la ley 2213 de 2022, este recurso se está remitiendo de manera simultánea a la dirección de correo electrónico del ejecutado.

Sin otro particular,

CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO

C.C No. 1.118.550.547

T.P No. 246.581 del C.S.J

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020 - 352
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y FLUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HABITAT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022.

En mi calidad de mandatario judicial del ejecutante, dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término oportuno, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE AL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022**, que ordena reingresar el proceso al despacho para resolver “*excepción previa presentada por la parte demandada*”, de conformidad con los argumentos de derecho que enuncio a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Revisado el expediente y el escrito de contestación de demanda, presentado por el apoderado de la sociedad demandada **HABITAT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S** mediante correo electrónico de fecha dos (02) de marzo de 2021, no se advierte que en la oportunidad procesal pertinente haya presentado alguna excepción previa de las estipuladas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

De este modo su señoría, como quiera que no se advierte una excepción previa que resolver, pero sí excepciones de mérito en la contestación de la demanda, de la cual se describió el traslado en el término oportuno, a través de comunicación remitida al despacho el día nueve (09) de julio de 2021, luego del traslado surtido mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, sírvase señor Juez en su lugar fijar fijar fecha de audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por tratarse el presente asunto de mínima cuantía. Ahora bien, concordando con lo manifestado por el Despacho, la decisión de prorrogar la competencia, conforme el art. 121, inciso 6 del C.G.P, no es susceptible de recurso alguno, es por ello que su ejecutoria resulta inmediata, por lo cual es procesalmente viable que el Despacho fije fecha para surtir la audiencia concentrada donde se podrá resolver de fondo este asunto.

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, le solicito al señor juez REVOCAR el numeral tercero del auto fechado el día 13 de julio de 2022, donde se hace mención de resolver la excepción previa presentada por la parte demandada, según lo manifestado por el suscrito apoderado y en su lugar sírvase fijar fecha y

CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL



hora para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso .

Sin otro particular, respetuosamente.

CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO

C.C No. 1.118.550.547

T.P No. 246.581 del C.S.J